



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2021-00223-00.

La respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que enseña que se inscribió la demanda, se agrega al plenario para que conste.

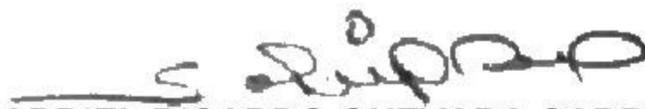
Se reconoce personería a la abogada Laura Jasmine Rodríguez Núñez como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Se reconoce personería a la abogada Martha Lucia Arias Blanco como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Las fotografías de la valla que aportó no se tienen en cuenta por cuanto no cumplió con lo ordenado en auto del primero de septiembre de 2023, nótese que no se adoso la constancia de fijación en la entrada de la propiedad horizontal ni en el apartamento ni deposito.

Por lo anterior, proceda la actora a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del primero de septiembre de 2023, en cuanto a la fijación de la valla, so pena de realizar los requerimientos de que trata el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2021-223 -1 folios-)